

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 125 – “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radioactivos”** (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 
- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
 - 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
 - 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
 - 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 23 de octubre de 1956, en el marco de una Conferencia celebrada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, se aprobó el “Estatuto de Organismo Internacional de Energía Atómica” (en adelante, el Estatuto), por medio del mencionado instrumento internacional que se creó el Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante, el OIEA). La suscripción del Estatuto fue aprobada por el Congreso de la República por medio de la Resolución Legislativa N° 12840 de 26 de septiembre de 1957. El 30 de septiembre de 1957 se depositó el instrumento de ratificación del Estatuto, fecha desde la cual dicho instrumento internacional tiene vigencia para el Perú. El OIEA tiene como fin procurar el aceleramiento y aumento de la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad; de igual forma se establece que la asistencia que se preste no sea derivada hacia fines militares.
- 2.2. En 1975, se creó en el Perú el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), para constituirse en la entidad encargada de promover y desarrollar la energía nuclear y sus múltiples aplicaciones, normando y controlando el uso seguro de las mismas para que la tecnología nuclear aporte de forma significativa al desarrollo del país y el

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

bienestar de la población. En el marco del ejercicio de sus funciones el IPEN tiene a su cargo la administración y operación del Reactor Nuclear de Investigación RP-10 que está ubicado en el "Centro Nuclear Óscar Miroquesada de la Guerra (RACSO)", ubicado en el distrito de Carabaylo, ciudad de Lima.

- 
- 2.3. Encontrándose en la necesidad de contar con nuevos elementos combustibles para el correcto funcionamiento del reactor nuclear de investigación peruano, el IPEN gestionó la asignación de fondos para cubrir el financiamiento de tales elementos combustibles, tras lo cual se suscribieron dos instrumentos internacionales que formalizan tales acuerdos. Siendo que aún se tiene el combustible gastado, el Perú se encuentra en la necesidad de gestionar el tratamiento de este material. Así, se celebró el Acuerdo que fue adoptado el 5 de septiembre de 1997, y se abrió a la firma desde el 29 de septiembre de 1997 hasta el 18 de junio de 2001.
 - 2.4. El Acuerdo fue suscrito el 4 de junio de 1998 por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Austria, señor Gilbert Chauny de Porturas-Hoyle, quien en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 215-98-RE del 8 de mayo de 1998, se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
 - 2.5. La Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (DSD) N° DSD0381/2015, de fecha 23 de octubre de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
 - 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 066-2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
 - 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código M-0889-a⁵.
 - 2.8. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 16 de diciembre de 2015, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 070-2015-RE⁶, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y de otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.18 del Informe (DGT) N° 066-2015.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 070-2015-RE. Lima, 16 de diciembre de 2015. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-la-convencion-conjunta-sobre-seguridad-en-la-gest-decreto-supremo-n-070-2015-re-1324291-3/>

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radioactivos, asegurar que en todas las etapas de la gestión haya medidas eficientes contra los riesgos radiológicos potenciales y prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias en caso que se produjeran; a través del establecimiento de disposiciones de seguridad y de cooperación internacional entre las Partes.

4.2 El Acuerdo consta de cuarenta y cuatro (44) artículos, dispuestos en siete (7) capítulos, en los que se establece esencialmente lo siguiente:

- En el capítulo 1 del Acuerdo, compuesto por los artículos comprendidos entre el 1 y el 3, se dan disposiciones referidas a sus objetivos, a las definiciones que se emplean en el marco del Acuerdo, y su ámbito de aplicación. El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo.
- En el capítulo 2 del Acuerdo, compuesto por los artículos comprendidos entre el 4 y el 10, se dan disposiciones referidas a las medidas de seguridad en la gestión del combustible gastado. Se establecen los requisitos generales de seguridad (artículo 4), las medidas de seguridad que deberán adoptarse para determinar la seguridad de las instalaciones existentes (artículo 5), el emplazamiento de las instalaciones de las instalaciones proyectadas (artículo 6), las medidas adecuadas en el diseño y construcción de instalaciones (artículo 7), la evaluación de la seguridad de las instalaciones (artículo 8), la operación

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁸ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

de las instalaciones (artículo 9) y la disposición final del combustible gastado (artículo 10).

- En el capítulo 3 del Acuerdo, compuesto por los artículos comprendidos entre el 11 y el 17, se dan disposiciones referidas a las medidas de seguridad en la gestión de desechos radioactivos. Se establecen los requisitos generales de seguridad (artículo 11), las medidas de seguridad que deberán adoptarse para determinar la seguridad de las instalaciones existentes y los resultados de prácticas anteriores (artículo 12), el emplazamiento de las instalaciones de las instalaciones proyectadas (artículo 13), las medidas adecuadas en el diseño y construcción de instalaciones (artículo 14), la evaluación de la seguridad de las instalaciones (artículo 15), la operación de las instalaciones (artículo 16) y las medidas institucionales después del cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radioactivos (artículo 17).
- En el capítulo 4 del Acuerdo, compuesto por los artículos comprendidos entre el 18 y el 26, se dan disposiciones referidas a las medidas de seguridad en la gestión de desechos radioactivos. Se establece la necesidad que las Partes: implementen las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento a las obligaciones derivadas del Acuerdo (artículo 18), establezcan y mantengan un marco normativo y regulatorio que rijan la seguridad en la gestión de combustible gastado y de desechos radioactivos (artículo 19), establezcan o designen un órgano regulador (artículo 20), aseguren que la responsabilidad primordial en materia de seguridad en la gestión recaiga sobre el titular de la licencia (artículo 21), aseguren que se disponga de los recursos humanos y financieros que permitan una adecuada gestión (artículo 22), aseguren que se establezcan y apliquen programas de garantía de calidad adecuados sobre la materia que trata el Acuerdo (artículo 23), adopten medidas para asegurar la protección radiológica operacional (artículo 24), aseguren la implementación de planes y medidas a aplicarse en caso que una emergencia se produzca (artículo 25), y se adopten medidas adecuadas para garantizar la seguridad durante la clausura de un instalación nuclear (artículo 26).
- En el capítulo 5 del Acuerdo, compuesto por los artículos 27 y 28, se dan disposiciones varias referidas a las medidas de seguridad adecuadas para la intervención de las Partes en movimientos transfronterizos (artículo 27) y la gestión de fuentes selladas en desuso (artículo 28).
- En el capítulo 6 del Acuerdo, compuesto por los artículos comprendidos entre el 29 y el 37, se dan disposiciones referidas a las reuniones que sostendrían las Partes Contratantes del Acuerdo. Se establecen disposiciones varias referidas a la Reunión Preparatoria (artículo 29), las Reuniones de Revisión (artículo 30), las Reuniones Extraordinarias (artículo 31), la presentación de informes nacionales en las reuniones de revisión de las Partes Contratantes (artículo 32), la asistencia a las reuniones (artículo 33), la aprobación y disposición de documentos relativos a lo discutido en las reuniones que serán puestas a disposición del público (artículo 34), los idiomas en que se sostendrán las reuniones de las Partes Contratantes (artículo 35), las medidas para salvaguardar la confidencialidad de la información que cada Parte Contratante provea en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por medio del Acuerdo (artículo 36), y el desempeño de las funciones de Secretaría que asume el OIEA para las reuniones de las Partes (artículo 37).
- En el capítulo 7 del Acuerdo, compuesto por los artículos comprendidos entre el 38 y el 44, se encuentran las cláusulas finales y otras disposiciones finales. Se determina la forma en que se solucionarán las controversias producidas por la interpretación o aplicación del Acuerdo (artículo 38); la firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión del Acuerdo (artículo 39); la entrada en vigor

del Acuerdo (artículo 40); las enmiendas al Acuerdo (artículo 41); su denuncia (artículo 42); el depositario del Acuerdo (artículo 43) y sus textos auténticos (artículo 44).

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de los Desechos Radioactivos**", ratificado por Decreto Supremo N° 070-2015-RE, de fecha 16 de diciembre de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

